



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2019-MPH

Huaral, 19 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Oficio Múltiple N° D21-2019-MIMP/DVMPV presentado a través del Expediente N° 20784-2019 por la Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Memorándum N° 289-2019-MPH/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 170-2019-MPH/GDSYPC/SGDS/DEMUNA de la Defensora responsable de la DEMUNA, Informe N° 221-2019-MPH/GDSyPC/SGDS e Informe N° 223-2019-MPH/GDSyPC/SGDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 180-2019-DEMUNA/SGDS/GSDyPC/MPH de la Maestra Ginger Kimberly Salguero Alcalá, Informe N° 265-209-MPH/GDSYPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Memorándum N° 416-2019-MPH/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0880-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al reconocimiento a la Defensora Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 41 *la protección de la familia, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.* De otro lado, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes a través de su artículo 42° crea el servicio de Defensa del Niño y del Adolescente, que es un servicio del sistema de atención integral que funciona en los Gobiernos Locales, en las Instituciones Públicas y Privadas y en organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los Niños y Adolescentes.

Que, el artículo 11° en su numeral 1.1 del Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como una de las funciones del Funciones de las autoridades en el marco del precitado marco normativo:

11.1 Gobiernos locales

- a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Reglamento del D. Leg. N° 1297, señala:

- Artículo 5.- Acreditación de una DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar**
 La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP.
 Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con:
- a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado.
 - b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
 - c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e.
 - d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.
 - e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2019-MPH

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP se aprobó el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, con el objetivo de regular el servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procurar una actuación de calidad de las DNA, conforme a su marco normativo y contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral.

Que, el artículo 18° del precitado Decreto Supremo establece que "El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA".

Que, mediante Oficio Múltiple N° D21-2019-MIMP/DVMPV, del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hace de conocimiento el procedimiento de Acreditación de la Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes para actuar en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar, debiéndose implementar el mencionado procedimiento, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y cumplir con las condiciones y funciones establecidas en los artículos 6° y 7° de su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 130-2019-DEMUNA/SGOS/GSDVFC/MPH la Maestra Ginger Kimberly Salguero Alcalá comunica que ha sido designada a través de Memorandum N° 438-2019-MPH/GAF/SGRH como Responsable de la DEMUNA, por lo que se ve limitada para desarrollar sus funciones al no estar formalizada mediante Resolución de Alcaldía. Para ello acompaña como anexo la relación de personas que han llevado los cursos de Formación de Defensoras y Defensoras del Servicio de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente del 20 al 24 de mayo de 2019 y curso para la atención de casos en riesgo de desprotección familiar desde la DEMUNA, del 22 al 23 de julio de 2019.

En este sentido, la Gerencia Municipal a través del Memorandum N° 416-2019-MPH/GM, solicita opinión legal a fin de proseguir con el trámite. Por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en vista de los actuados e informes técnicos correspondiente, emite el Informe Legal N° 0880-2019-MPH-GAJ con opinión favorable.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR a la Maestra GINGER KIMBERLY SALGUERO ALCALA, como **Defensora Responsable** de la Defensoría Municipal Provincial de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral, encargada de dirigir los procedimientos de atención en casos de riesgo de desprotección familiar, establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE